ACTA DE SUSPENSION No 001 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATE Y HERMES FERNANDO MORA CAMACHOS.A.S.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATE
NIT	899.999.281-2
CONTRATISTA	HERMES FERNANDO MORA CAMACHO
IDENTIFICACIÓN	71.797.889 EXPEDIDA EN MEDELLÍN
OBJETO	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO "ECOPARQUE EL GUACAL", EN EL MARCO DE LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE UBATÉ
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($39.499.999) M/CTE - IVA INCLUIDO
FECHA DE SUSCRIPCION	VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	ÁREA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FECHA DE INICIO	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 001	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRORROGA 001	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026
PRORROGA 002	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRORROGA 002	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSION	HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
PLAZO PENDIENTE POR EJECUTAR A PARTIR DEL REINICIO	DOS (2) DIAS

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **HERMES FERNANDO MORA CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.889 de Medellín (Antioquia), quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA y **RHONAL EDUARDO TORRES CAMPOS**, en su condición de Profesional Universitario Área de Desarrollo Sustentable, supervisor del presente contrato, hemos acordado celebrar la presente **SUSPENSION 001,** la cual se regirá por las siguientes Cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio de fecha treinta (30) de marzo de 2026, el Área de Desarrollo Sustentable del Municipio de Ubaté, presentó solicitud de Suspensión al **CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025,** exponiendo la necesidad en el siguiente sentido**:**

Que el Municipio de Ubaté y **HERMES FERNANDO MORA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.889 de Medellín, suscribieron el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, el **CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO "ECOPARQUE EL GUACAL", EN EL MARCO DE LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE UBATÉ**.

Que el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO ADS-MIC-CONS-459-2025**, se pactó hasta los treinta y uno (31) días de diciembre de 2025 contados a partir de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Que la fecha del Acta de Inicio del contrato citado es treinta (30) de diciembre de 2025 y finalizaría el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 como fecha inicial. Que se aprobó una primera prorroga hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026 y posterior a ello, se aprobó una segunda prorroga hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

Que el contrato se encuentra vigente.

En mi calidad de profesional del Área de Desarrollo Sustentable del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté, y en ejercicio de las funciones asignadas como supervisor del contrato, me permito solicitar de manera formal la suspensión temporal del Contrato No. ADS-MIC-CONS-459-2025, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO "ECOPARQUE EL GUACAL", EN EL MARCO DE LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE UBATÉ, hasta el día treinta (30) de junio de 2026, por razones de orden técnico las cuales se exponen a continuación:

1. Estado de Avance y Cumplimiento:
El contratista ha ejecutado satisfactoriamente el 60% de las actividades programadas, correspondientes a los dos primeros entregables. Respecto al 40% restante (Producto 3), el consultor ya ha consolidado la formulación técnica, cartográfica y presupuestal requerida para la viabilización del proyecto "Eco-Parque El Guacal".

2. Remisión de Información y Tiempos de Terceros:
El pasado viernes 20 de marzo de 2026, se remitió formalmente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) la documentación técnica integral del proyecto para su respectiva revisión y concepto de viabilidad.

Considerando que el objeto contractual busca el aval técnico de dicha autoridad ambiental, y que los tiempos de respuesta de la CAR son externos a la voluntad de la Alcaldía y del contratista, no resulta eficiente agotar el plazo contractual (con vencimiento el 31 de marzo) mientras se espera dicho pronunciamiento. La suspensión temporal permite "congelar" el tiempo restante para que, una vez recibido el concepto de la CAR, el contratista realice los ajustes finales si a ello hay lugar.

Por lo expuesto, solicito la suspensión del contrato a partir del 30 de marzo de 2026. Esta medida garantiza que el producto final de la consultoría cuente con la calidad y validación institucional necesaria para la futura ejecución de las obras, protegiendo así los intereses del municipio de Ubaté.

En atención a lo expuesto, se considera procedente y necesario solicitar la suspensión temporal del contrato, sin que ello implique afectación al objeto contractual, garantizando así una ejecución adecuada, eficiente y acorde con los principios de participación, planeación y responsabilidad administrativa.

En consecuencia, la suspensión temporal solicitada hasta el treinta (30) de junio de 2026 permitirá garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato y evitar una ejecución que no cumpla con los fines sociales, técnicos y administrativos para los cuales fue suscrito, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato de consultoría ADS-MIC-CONS-459-2025 hasta el treinta (30) de junio de 2026.

Que por lo expuesto anteriormente y una vez reunidas las partes, concluyeron que se viabiliza la suspensión temporal del contrato ADS-MIC-CONS-459-2025 teniendo en cuenta que nos encontramos ante situaciones no atribuibles a las partes e inherentes a factores externos que afectan la normal ejecución del contrato.

2. Que la ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece: "**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"***

3. Que actualmente y dadas las consideraciones expuestas por el supervisor **RHONAL EDUARDO TORRES CAMPOS,** en su condición de Profesional Universitario Área de Desarrollo Sustentable, se encuentra pertinente realizar la suspensión No. 001 al **CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. **SUSPENDER** el **CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025**, hasta el día treinta (30) junio de 2026.

Para constancia se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II en Ubaté a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

HERMES FERNANDO MORA CAMACHO
C.C. No. 71.797.889 de Medellín (Antioquia)

SUPERVISOR,

Original firmado

RHONAL EDUARDO TORRES CAMPOS
Profesional Universitario Área de Desarrollo Sustentable
Supervisor del contrato
Municipio de Ubaté

SERVIDOR PÚBLICO	TRANSCRIBIO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**LILIANA MURCIA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	Contratista Ofi. Contratación	Asesor Jurídico CPS	Alcalde Municipal
Fecha	30/03/2026	30/03/2026	30/03/2026
Firma			